



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220076925 DEL 29-12-2017**

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La CNSC profirió el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017, “*Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004414 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017745 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208469, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS*” en el que dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar**, la solicitud proveniente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tendiente a excluir a la aspirante **MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS**, al correo electrónico reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: *mirle29@hotmail.com*, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011, así como a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.”.

El Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017, le fue notificado mediante correo electrónico a la señora **MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS**, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, el día 22 de septiembre de 2017, y a la Comisión de Personal del DPS el 26 de septiembre de 2017, teniendo diez (10) días para interponer el Recurso de Reposición, es decir, entre el 25 de septiembre y el 06 de octubre para la aspirante; y entre el 27 de septiembre y el 10 de octubre para el DPS.

Ahora bien, dentro del término estipulado, la Comisión de Personal allegó a través de correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2017, escrito contentivo del recurso de reposición, radicado en esta Comisión Nacional con el número 20176000676452.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

**“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”**

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

El artículo 16 del Decreto No. 760 de 2005, establece:

**“ARTÍCULO 16°.** (...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 1 del artículo 74 dispone:

**“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

De igual manera en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del CPACA, señala:

**“Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos o tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes si a ello hubiera lugar”.

Así mismo, el CPACA señala frente a los requisitos que deben reunir los recursos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”

Ahora, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre esta Comisión Nacional, por ser quien emitió la Resolución 20172210039915 del 16 de junio de 2017.

## **2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **3.1. Oportunidad para interponer el Recurso de Reposición**

En lo que refiere a la oportunidad para presentar el Recurso de Reposición, se tiene que la Comisión de Personal, allegó a través de correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2017, escrito contentivo del recurso de reposición, radicado en esta Comisión Nacional con el número 20176000676452, en ejercicio de su derecho de contradicción, y comoquiera que el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017, le fue notificada por correo electrónico el 26 de septiembre de 2017, se concluye que el recurso fue presentado en tiempo.

### **3.2. Requisitos del Recurso**

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”**

Superado lo anterior, se verificó que el Recurso de Reposición presentado por la Comisión de Personal del DPS, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **3.3. Fundamentos del Recurso de Reposición**

La recurrente funda su recurso en los argumentos que a continuación se transcriben:

*“La Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social solicitó ante su Despacho, mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2017, oficio radicado bajo el número 20176400227781, la exclusión del (sic) aspirante MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, por no acreditar experiencia profesional relacionada, ya que para el desempeño del cargo a proveer debe acreditar dieciséis (16) meses de experiencia. Así mismo la citada petición se remitió mediante Correo Certificado Nacional Guía No. RN 728285695C0 (Ver anexo en un (1) folio) recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC el día 17 de marzo de 2017.*

*Es de anotar que si bien en el correo electrónico remitido a la CNSC se adjuntó erradamente la página dos (2) de la citada petición, como se puede verificar al comparar el número de radicación del oficio de la página primera (20176400227781) con la segunda (20176400227661); se precisa que la comunicación remitida mediante correo certificado se relacionó correctamente las páginas de la petición de exclusión de la señora MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS (Ver anexo en dos (2) folios).*

*Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC indica, frente a lo manifestado por la Comisión de Personal lo siguiente:*

*“(…) al revisar la solicitud de exclusión, este Despacho encontró que en la documentación remitida con ocasión de los dispuesto en el artículo 14 del decreto ibídem, la Comisión de Personal del DPS hizo referencia la aspirante MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, en la parte introductoria y en la solicitud, no obstante en el aparte del documento en el que presuntamente señalan la causal de exclusión, se refieren a otra aspirante y realizan el análisis documental de MARIA CECILIA CAICEDO CHA VÉZ.*

*(…)*

*Así las cosas, al verificar la solicitud de exclusión se observa que el objeto de reclamación difiere de las razones en que se apoya y por lo tanto del material probatorio a tener en cuenta, situación que lleva a que en los términos de la normatividad transcrita se ordene el archivo de la presente solicitud de exclusión.”*

*Sobre el análisis de la petición de exclusión del aspirante MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, la CNSC no solo debe efectuarlo con los documentos aportados mediante correo electrónico sino con la petición remitida mediante correo certificado, ya que la exclusión solicitada por la Comisión de Personal se realiza de manera juiciosa y debidamente sustentada, siendo un error involuntario en la paginación del oficio remitido que no debe afectar lo sustancial de la exclusión -Sentencia T-268/10 La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional (...).”*

### **3.4. Trámite del recurso de reposición promovido**

Como primera medida, resulta necesario exponer los motivos que antecedieron y sirvieron de sustento para proferir el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017.

Bajo este entendido, sea lo primero referir que en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, y concluidas todas las etapas del mismo se procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208469, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172220017745 del 06 de marzo de 2017, en la que la elegible MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, ocupó la posición No. 2. No obstante, la Comisión de Personal del DPS, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la aspirante, por no cumplir los requisitos requeridos para el empleo.

Una vez evaluado el documento presentado por la Comisión de Personal del DPS, se encontró que en el mismo se hizo referencia a la aspirante MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, en la parte introductoria; no obstante, en el aparte del documento en el que presuntamente señalan la casual de exclusión, se refieren a otra aspirante y realizan el análisis documental de MARIA CECILIA CAICEDO

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”**

CHAVEZ, razón por la cual al no cumplirse con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC decidió archivar la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020007214.

En consideración a lo anterior, y al no encontrarse de acuerdo la Comisión de Personal del DPS, presentó recurso de reposición, argumentando que si bien el correo electrónico mediante el cual se realiza la solicitud de exclusión es erróneo, en tanto el segundo folio del documento menciona a la señora MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ; la solicitud presentada por correo certificado si contiene toda la información de la aspirante MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, por lo que debe verificarse este documento y tramitarse la solicitud de exclusión.

Al respecto y con el fin de zanjar toda duda respecto al documento presentado por la Comisión de personal del DPS, respecto a la exclusión de la elegible MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, se solicitó a la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC, certificación del contenido de los folios presentados por la Entidad a esta Comisión Nacional, radicados mediante correo electrónico y correo certificado. En respuesta al requerimiento, dicha dependencia certificó lo siguiente:

**En Atención a la solicitud del Despacho el Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez  
- Comisión Nacional del Servicio Civil**

**La suscrita Directora de Apoyo Corporativo**

**Certifica que:**

El documento de la Señora MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico [atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co) a través de correo electrónico con el correo de [humano@ProsperidadSocial.gov.co](mailto:humano@ProsperidadSocial.gov.co) radicado en la entidad bajo el No. **20176000216922** con fecha del 16 de Marzo 2017, contiene un documento adjunto con 3 folios como se relaciona a continuación en los documentos anexos de esta certificación:

Folio	Radicado Interno Entidad	Fecha	Hora
1	20176400227781	03/15/2017	11:36:15 a. m.
2	20176400227661	03/15/2017	11:19:17 a. m.
3	20176400227781	03/15/2017	11:36:15 a. m.

Dada a los 23 días del mes de octubre de 2017.

  
**NILZA ESPERANZA PARRADO REYES**  
**DIRECTORA DE APOYO CORPORATIVO**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”

**En Atención a la solicitud del Despacho el Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez  
- Comisión Nacional del Servicio Civil**

**La suscrita Directora de Apoyo Corporativo**

**Certifica que:**

El documento relacionado con la Señora **MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS** dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla única de correspondencia de la entidad, remitida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL**; radicado con el No. **20176000219262** con fecha del 17 de Marzo 2017, contiene 3 folios como se relaciona a continuación en los documentos anexos de esta certificación:

Folio	Radicado Interno Entidad	Fecha	Hora
1	20176400227781	03/15/2017	11:36:15 a. m.
2	20176400227661	03/15/2017	11:19:17 a. m.
3	20176400227781	03/15/2017	11:36:15 a. m.

Dada a los 21 días del mes de Noviembre de 2017.



**NILZA ESPERANZA PARRADO REYES  
DIRECTORA DE APOYO CORPORATIVO**

Como puede observarse, no solo el documento enviado a través del correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2017, presenta un error en el segundo folio en el que se hace alusión a la señora **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ**, sino que al revisar el documento completo que fue radicado por el correo certificado bajo el No. 20176000219262 de fecha 17 de marzo de 2017, se vislumbra que el error persiste y que el folio No. 2 contiene la siguiente información, la cual se toma directamente del aplicativo ORFEO:

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”**

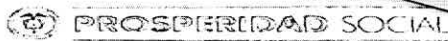
Acciones ▾ Bandejas ▾ Radicación ▾ Opciones ▾ TATIANA GIRALDO CORREA

11:18:28	ASPIRANTE - OPEC N. 207631 - CONVOCATORIA 320 DE 2014 DPS	67	DE PROSPERIDAD SOCIAL	DE PROSPERIDAD SOCIAL							
20176000219232	2017-03-17 11:20:41	2016221209900036E	SOLICITUD DE EXCLUSION ASPIRANTE - OPEC N. 208443 - CONVOCATORIA 320 DE 2014 DPS	Actuaciones administrativas	Ciudadano	4	CARRERA 13 N. 60- 67	5960800	www.prosperidadsocial.gov.co	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL
20176000219262	2017-03-17 11:21:56	2016221209900036E	SOLICITUD DE EXCLUSION ASPIRANTE - OPEC N. 208469 - CONVOCATORIA 320 DE 2014 DPS	Actuaciones administrativas	Ciudadano	3	CARRERA 13 N. 60- 67	5960800	www.prosperidadsocial.gov.co	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL

20176000219262 2017-03-17 11:21:56

20176000219262	2017-03-17 11:21:56	2016221209900036E	SOLICITUD DE EXCLUSION ASPIRANTE - OPEC N. 208469 - CONVOCATORIA 320 DE 2014 DPS	Actuaciones administrativas	Ciudadano	3	CARRERA 13 N. 60- 67	5960800	www.prosperidadsocial.gov.co	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL
----------------	------------------------	-------------------	---	--------------------------------	-----------	---	----------------------------	---------	------------------------------	---	--

bodega: 2017/600/20176000219262.pdf



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20176400227661  
Fecha: 3/15/2017 11:19:17 AM

- generación de capacidades, oportunidades y acceso a activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
- Ejecutar las actividades necesarias para que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.
  - Realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
  - Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.
  - Ejecutar las estrategias de empleo temporal en el territorio, destinada a atender a la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efectos de situaciones coyunturales determinadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
  - (...).

Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y con relación al empleo objeto de provisión, la señora **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ** acredita lo siguiente:

ESTUDIO	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesional en Contaduría Pública de la Universidad del Valle. Fecha de grado 03 de Junio de 2005.</li> <li>- Especialista en Aseguramiento y Control Interno. De la Pontificia Universidad Javeriana Fecha de grado 30 de Mayo de 2009</li> <li>- Tarjeta Profesional No. 118620 -T. Fecha de expedición 18 de mayo de 2006.</li> </ul>	El aspirante registró dos (2) soporte de experiencia correspondiente a los folio 19 y 20.

Con relación al requisito mínimo de formación académica, la aspirante **MARIA CECILIA CAICEDO CHAVEZ**, acreditó título de Profesional como Contadora Pública y tarjeta profesional, en las disciplinas académicas señaladas en la OPEC No. 208407.

No obstante, la aspirante aporta título de posgrado como Especialista en Aseguramiento y Control Interno, cuyo perfil ocupacional es "Manejar la disciplina de la auditoría interna bajo rigurosos parámetros normativos basados en las mejores prácticas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, capaces además de asumir la gestión de áreas de riesgo y control interno de las organizaciones. Toma decisiones en la formulación de soluciones a los riesgos que hoy por hoy enfrentan las organizaciones." [1].

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017”**

Ilustrado lo anterior, no cabe duda que las razones que motivaron el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017, mediante el cual se decidió archivar la solicitud de exclusión de la señora MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS, son válidas toda vez que como quedó demostrado el documento radicado en la CNSC bajo el No. 20176000219262 por la Comisión de Personal del DPS, no cumple con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto no se logra establecer las razones en las que se basa la Entidad para solicitar la exclusión de la elegible.

Así las cosas, al no encontrarse defecto o causa, que desvirtuó la legalidad de la decisión recurrida, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC confirmará la decisión contenida en la el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 558 de 2015, es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer** el Auto No. 20172020007214 del 30 de agosto de 2017 y, en consecuencia, **confirmar** en todas sus partes el referido Acto Administrativo a través del cual se resolvió archivar la solicitud proveniente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tendiente a excluir a la aspirante **MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **MIRLEIDIS ESTRADA CASTELLANOS**, a la dirección Caracoles Manzana 51 Lote 5 Primera Etapa de Cartagena Bolívar o al correo electrónico reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: [mirle29@hotmail.com](mailto:mirle29@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**  
Comisionado

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa- Abogada Convocatoria No. 324 de 2014-DPS